



Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria

CONCEPTO No. 044

FECHA : OCTUBRE 28 DE 1999

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

1.1 SOLICITANTE

Nombre: Eduardo Romero Pineda
Calidad: Representante CUELLAR ROMERO & ASOCIADOS
Pieza publicitaria: Comercial de televisión del producto BON BON BUM de Colombina, referencia "Los están falsificando"
Fecha de presentación de la solicitud: Septiembre 30 de 1999, admitida el 4 de octubre de 1999.
Pruebas presentadas: Las relacionadas en la solicitud.
Fecha de traslado: octubre 5 de 1999

1.2 DENUNCIADO

Nombre: Colombina S.A. y Sancho S.A.
Fecha de presentación de la respuesta: Octubre 11 de 1999.
Pruebas y anexos: Memorial de respuesta de fecha 08 de octubre, el cual cumple con los requisitos exigidos por la resolución 002 de 1998, salvo en la manifestación de sometimiento voluntario y publicidad del mismo, requisitos que fueron debidamente acreditados en fecha oportuna.

2. NORMAS DEL CODIGO DE AUTORREGULACION PUBLICITARIA QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS POR EL SOLICITANTE:

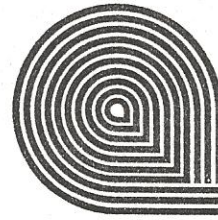
Conforme a los argumentos del solicitante, en la publicidad referida se incurriría, a su juicio, en violación de los artículos 16 del Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria. (CCAP).

NUEVOS TELEFONOS
611 20 10 - 611 32 50

ANDA ASOMEDIOS DIRIVENTAS I.A.A. UCEP
CALLE 69 No. 9-54 - TELS. 217 8515 - 217 2249 - 249 8760 - FAX: 2117975 - SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA

U.C.E.P.

Calle 94A No. 11A-73
Tel. 511 32 50
Santafé de Bogotá D.C.



CONARP

Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria

3. ANTECEDENTES

- 3.1 Colombina S.A., en compañía de la agencia Sancho S.A., produce y pauta la pieza publicitaria de televisión con referencia: "Los están falsificando".
- 3.2 Cuellar Romero & Asociados, a nombre de su cliente (Comestibles Aldor), objeta la pieza arriba identificada, alegando que viola el artículo 16 del CCAP.
- 3.3 Colombina S.A., se hace parte en la emisión del concepto solicitado a la CONARP, mediante la presentación de descargos y la consignación de la suma exigida de conformidad con el literal b del artículo octavo de la resolución 002 de 1998.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

- 4.1 SOLICITANTE: Estima el solicitante del concepto que constituye el OBJETO DE LA VIOLACION, lo expuesto en la solicitud de concepto de fecha de septiembre 30 de 1999, la cual se anexa y forma parte integrante del presente documento.
- 4.2 DESCARGOS DEL DENUNCIADO: El responsable de la creación publicitaria presenta descargos mediante documento del 11 de octubre de 1999, el cual se anexa y forma parte integrante del presente documento.

5. CONSIDERACIONES PREVIAS

Previa la iniciación de las deliberaciones de la CONARP, se informa a los miembros que Colombina S.A. mediante escrito dirigido a la CONARP, ha hecho llegar su manifestación de sometimiento voluntario a lo conceptuado por la Comisión, así como la autorización ante la eventualidad, de hacer público el concepto.

6. EVALUACION DE LOS CARGOS Y DESCARGOS

Ahora bien, las consideraciones de la CONARP, son como siguen :

NUEVOS TELÉFONOS
611 20 19 - 611 32 50

CALLE 69 No. 9-54 - TELS. 217 8515 - 217 2249 - 249 8760 - FAX: 2117975 - SANTAFÉ DE BOGOTÁ - COLOMBIA

U.C.E.P.
Calle 94A No. 11A-73
Tel. 511 32 50
Santafé de Bogotá D.C.



CONARP

Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria

- a. De conformidad con la definición que de publicidad comparativa, hace el Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria, se requiere que las piezas publicitarias aludan explícita o implícitamente a una empresa competidora o sus bienes, productos o servicios en relación con la empresa, bienes, productos o servicios anunciados.

En consecuencia, estima la CONARP, que el comercial objeto del presente concepto, no se encuentra enmarcado ni cumple con los requisitos exigidos para ser publicidad comparativa, máxime si se tiene en cuenta que la pieza publicitaria materia de concepto, no hace alusión ni explícita ni implícita a la competencia, ésta es únicamente genérica.

- b. Así las cosas y por no tratarse de un tipo de publicidad comparativa, las consideraciones se ciñen en su análisis a las normas generales del CCAP.
- c. El comercial de BON BON BUM, realiza una presentación verídica del producto en lo que hace referencia a sus características, resaltando que éstas han sido imitadas por un competidor. La anterior afirmación no induce a engaño al consumidor; por lo contrario, pretende defenderse del empaque del producto BON BON BON, de Industrias Aldor, el cual es mimético al de Colombina S.A.

7. CONCEPTO

Esta Comisión concluye que el comercial de Colombina S.A., no viola las normas establecidas en el capítulo 4, específicamente en el artículo 16 del CCAP.

Adicionalmente, y siendo consecuente con las conclusiones anteriores, la CONARP recomienda a Cuellar Romero & Asociados y a Industrias Aldor, modificar los empaques del producto BON BON BON, en razón a que esta Comisión ha encontrado que violan las normas del CCAP.

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de octubre de 1999.


JARDANY SUAREZ


CARLOS DELGADO PEREIRA

NUEVOS TELÉFONOS
611 20 19 - 611 32 50

ANDA ASOMEDIOS DIRIVENTAS I.A.A. UCEP
CALLE 69 No. 9-54 - TELS. 217 8515 - 217 2249 - 249 8760 - FAX: 2117975 - SANTAFÉ DE BOGOTÁ - COLOMBIA

U.C.E.P.
Calle 94A No. 11A-73
Tel. 511 32 50
Santafé de Bogotá D.C.



CONARP
Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria

Juanita Michelsen Niño
JUANITA MICHELSEN NIÑO

Rafael de Nicolas Gomez
RAFAEL DE NICOLAS GOMEZ

Ximena Tapias Delporte
XIMENA TAPIAS DELPORTE

NUEVOS TELÉFONOS
611 20 19 - 611 32 50

CALLE 69 No. 9-54 - TELS. 217 8515 - 217 2249 - 249 8760 - FAX: 2117975 - SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA

U.C.E.P.
Calle 94A No. 11A-73

Tel. 511 32 50
Santafé de Bogotá D.C.